

ámbito estatal, con domicilio en 28004 Madrid, calle Valverde, número 5, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 9 de mayo de 2002.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001 «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

11256 *ORDEN APA/1371/2002, de 3 de junio, por la que se modifica la Orden APA/510/2002, de 5 de marzo, por la que se establece el régimen de aplicación del Real Decreto 137/2002, de 1 de febrero, por el que se establecen medidas de apoyo a armadores y tripulantes de la flota pesquera afectada por la finalización del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, en el ámbito territorial de Ceuta y Melilla y para la participación en Sociedades Mixtas.*

La Orden APA/510/2002, de 5 de marzo, por la que se establece el régimen de aplicación del Real Decreto 137/2002, de 1 de febrero, por el que se establecen medidas de apoyo a armadores y tripulantes de la flota pesquera afectada por la finalización del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, en el ámbito territorial de Ceuta y Melilla y para la participación en sociedades mixtas, concreta el procedimiento de concesión de las ayudas previstas por la Unión Europea en el Reglamento (CE) 2561/2001, de 17 de diciembre, por el que se promueve la reconversión de los buques de pesca y los pescadores afectados, objeto de desarrollo normativo en el ámbito interno en el citado Real Decreto 137/2002.

Para la plena aplicación de la citada normativa se considera preciso concretar algunos aspectos de carácter puntual que se abordan en la presente modificación. Estas modificaciones se refieren, por una parte, a la necesidad de precisar que la financiación comunitaria de las ayudas a las sociedades mixtas, se hace con cargo a la misma partida correspondiente a la parte de financiación nacional, y por otra a la corrección del requisito que figura en el artículo 18.b) referente a la edad mínima del buque exigida para la percepción de las ayudas por paralización definitiva, cuya redacción se ajusta a la prevista en el Reglamento (CE) 2561/2001 y Real Decreto 137/2002.

En su tramitación se ha sometido a consulta de las entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden APA/510/2002, de 5 de marzo.*

La Orden APA/510/2002, de 5 de marzo, por la que se establece el régimen de aplicación del Real Decreto 137/2002, de 1 de febrero, por el que se establecen medidas de apoyo a armadores y tripulantes de la flota pesquera afectada por la finalización del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, en el ámbito territorial de Ceuta y Melilla y para la participación en sociedades mixtas, queda modificada de la siguiente forma:

1. El artículo 4, queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 4. *Tramitación de solicitudes.*

Una vez cumplidos todos los requisitos establecidos en el artículo anterior y conocido el porcentaje de mantenimiento de tripulación española, el porcentaje estimado de destino, el aprovisionamiento del mercado comunitario a realizar por los buques afectados al proyecto de sociedad mixta y las especies principales objeto de captura, se solicitará informe de la Dirección General de Recursos

Pesqueros, que contemple la situación de los caladeros y las posibilidades de acceso a las aguas de los países concernidos.»

2. El artículo 9 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 9. *Financiación.*

La financiación de las ayudas correspondientes a la ayuda tanto nacional como comunitaria, se efectuará con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por el concepto presupuestario 21.09.718B.776.02 —«Sociedades mixtas»— y los compromisos de gasto de cada año no podrán superar los créditos autorizados en el presupuesto de cada año. La ayuda comunitaria, con cargo al instrumento financiero de orientación de la pesca (IFOP), se efectuará de acuerdo con los límites recogidos en el anexo 4.º del Reglamento (CE) 2792/1999, que fija un porcentaje máximo de ayuda IFOP del 75 por 100 a las regiones objetivo 1, y el 50 por 100 para el resto de las regiones.

La resolución y el pago de la ayuda estará condicionado en todo momento a la disponibilidad de crédito en la partida presupuestaria correspondiente en los Presupuestos Generales del Estado, así como en los fondos comunitarios asignados para este tipo de ayudas.»

3. La Sección II del Capítulo II se titulará «Ajuste de los esfuerzos pesqueros».

4. El artículo 18 queda redactado del siguiente tenor:

«Artículo 18. *Requisitos.*

Las ayudas por paralización definitiva sólo se concederán a los buques pesqueros con puerto base en Ceuta o Melilla, que reúnan los siguientes requisitos:

- Que estén inscritos en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.
- Que estén en activo y tengan diez o más años de antigüedad.
- En el supuesto del apartado 2, letra b), del artículo anterior, no se admitirá ninguna ayuda pública por este concepto, para los buques de tonelaje inferior a 20 Toneladas de Registro Bruto (TRB) o 22 toneladas de Arqueo Bruto (GT), o que tengan treinta años o más.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de junio de 2002.

ARIAS CAÑETE

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

11257 *RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 7/2002, interpuesto por el cauce de la protección de los derechos fundamentales de la persona por don Mariano García Verdejo contra la Orden de 4 de diciembre de 2001.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, se comunica que, ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, se tramita el recurso contencioso-administrativo número 7/2002, promovido por el cauce de la protección de los derechos fundamentales de la persona por don Mariano García Verdejo contra la Orden de 4 de diciembre de 2001, por la que se convoca proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Médicos de Familia

en Equipos de Atención Primaria en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependientes del Instituto Nacional de la Salud.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan personarse, como demandados, en el expresado procedimiento, en el plazo de cinco días contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de mayo de 2002.—El Secretario general Técnico, Pedro Gómez Aguerre.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

11258 *RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2002, de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y la Generalidad de Cataluña para la redacción del Plan Integral de Protección del Delta del Ebro y para la ejecución y coordinación de sus actuaciones.*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, el 4 de diciembre de 2001, el Convenio de colaboración entre la Administración General de Estado y la Generalitat de Catalunya, para la redacción del Plan Integral de Protección del Delta del Ebro y para la ejecución y coordinación de sus actuaciones, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, a 8 de mayo de 2002.—El Secretario de Estado, Pascual Fernández Martínez.

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y la Generalitat de Catalunya para la redacción del Plan Integral de Protección del Delta del Ebro y para la ejecución y coordinación de sus actuaciones

En Madrid, a 4 de diciembre de 2001.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Jaume Matas i Palou, Ministro de Medio Ambiente, nombrado por Real Decreto 561/2000, de 28 de abril, en uso de las atribuciones que le confiere la disposición adicional decimotercera, en relación con el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y

El excelentísimo señor don Ramón Espadaler i Parcerisas, Consejero de Medio Ambiente de la Generalitat de Catalunya, nombrado por Decreto 295/2001, de 20 de noviembre, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 3/1982, de 23 de marzo, de regulación del Parlament, del President i del Consell Executiu de la Generalitat.

Actuando en cumplimiento del mandato constitucional establecido en el artículo 45 y de acuerdo con los títulos competenciales que, en materia de medio ambiente, confiere a la Administración General del Estado el artículo 149.1.22.^a y 23.^a, y a la Generalitat de Catalunya el artículo 148.1.9.^a, entre otros, y artículo 10 de su Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre.

Ambos, en representación de sus respectivas instituciones y con plenas facultades para formalizar el presente documento,

EXPONEN

La Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, en su disposición adicional décima establece que con la finalidad de asegurar

el mantenimiento de las especiales condiciones ecológicas del Delta del Ebro, se elaborará un Plan Integral de Protección. En dicho Plan se ha de definir el régimen hídrico que permita el desarrollo de las funciones ecológicas del río, del Delta y del ecosistema marino próximo, también será preciso definir, no sólo, las medidas necesarias para evitar la subsidencia y regresión del Delta, sino también aquellas cuestiones relativas a la mejora de la calidad del agua, la mejora del hábitat físico de los ecosistemas y la definición, método de seguimiento y control de indicadores ambientales.

Junto a estos objetivos y, dado su carácter de Plan Integral, será preciso definir un modelo agronómico sostenible en el marco de la política agraria comunitaria y posteriormente proceder a su aplicación.

Por otra parte, la propia Ley del Plan Hidrológico Nacional entiende que un proyecto tan ambicioso y complejo como es la redacción de este Plan y su posterior ejecución, es tarea de todos los sectores implicados en el ámbito del Delta del Ebro. En particular, señala que para la redacción del Plan y para la ejecución y coordinación de sus actuaciones se creará una organización presidida por la Generalitat de Catalunya e integrada por todas las Administraciones y entidades con competencias e intereses en el ámbito del Delta del Ebro.

El Gobierno del Estado y el de la Generalitat de Catalunya son los garantes del buen orden en la elaboración del Plan Integral de Protección del Delta y han de estar vinculados en los trabajos necesarios para la consecución del mencionado Plan.

Por ello, la Administración General del Estado ha invitado a la Generalitat de Catalunya a constituir con ella, bajo la forma jurídica de Consorcio, la Organización a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley del Plan Hidrológico Nacional, en la que también podrán integrarse, mediante la aceptación y firma de los Estatutos del Consorcio, los Entes locales, los usuarios y las Organizaciones sociales de la zona.

Por todo lo expuesto, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El objeto del presente Convenio es colaborar en la redacción y ejecución del Plan Integral de Protección del Delta del Ebro así como en la coordinación de sus actuaciones. Para ello y en aplicación de lo previsto en el artículo 6.5 de la ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se constituye expresa y formalmente el «Consorcio para la Protección Integral del Delta del Ebro», que se registrará por los Estatutos que formarán parte del presente documento como anexo al mismo.

Segunda.—La inversión a realizar en base al presente Convenio se acordará anualidad por anualidad de acuerdo con la programación de las actuaciones y su financiación, incorporándose al presente documento mediante la firma del correspondiente anexo.

Las Administraciones firmantes participarán en la financiación del Consorcio de acuerdo con la siguiente proporción: Administración General del Estado, 70 por 100 y Generalitat de Cataluña, 30 por 100, sin perjuicio de las aportaciones que convengan realizar las personas públicas o privadas que se incorporen al Consorcio, en los términos que se determinen en el acuerdo de incorporación.

En todo caso dicha financiación quedará supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos de las Administraciones Públicas consorciadas.

Tercera.—Las partes podrán acordar otra participación financiera en el caso de que se realicen nuevas incorporaciones de personas públicas o privadas al Consorcio.

Cuarta.—El Convenio será efectivo a partir de la fecha de suscripción y se formaliza por tiempo indefinido mientras dure la necesidad de gestionar la Organización común a constituir. En el plazo de treinta días, contados desde la suscripción, deberán constituirse los órganos de gobierno del Consorcio así como celebrar su primera reunión para adoptar los acuerdos que se consideren imprescindibles para su funcionamiento.

Quinta.—La resolución del Convenio tendrá lugar por mutuo acuerdo, cuando se produzca un incumplimiento sustancial de las obligaciones asumidas por las Administraciones consorciadas o cuando se produzca la disolución del Consorcio.

Y, en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Ministro de Medio Ambiente, Jaume Matas i Palou.—El Consejero de Medio Ambiente, Ramón Espadaler i Parcerisas.